



# Resolución Directoral Regional

N° 2088 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 JUN. 2024

**Visto**, el expediente N° 016-2023780726, que contiene el Oficio N° 336-2023-GRSM-DRE/UGEL-T-AJ/D, de fecha 08 de mayo de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELIZABETH QUISPE HUAMANI**, identificada con DNI N°23271935, contra la Resolución Ficta, en un total de veintitrés (23) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de





# Resolución Directoral Regional

N° 2088 -2024-GRSM/DRE

Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Oficio N° 336-2023-GRSM-DRE/UGEL-T-AJ/D, de fecha 08 de mayo de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELIZABETH QUISPE HUAMANI**, identificada con DNI N°23271935, contra la Resolución Ficta, la solicitud presentada por el administrado sobre el pago del reajuste de remuneración personal en el artículo 52° de la Ley 24029, modificado por la Ley 25212 del profesorado, de bonificación preceptuado por los D.U N°s 090-95, 073-97 y 011-99, compensación vacacional reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, la falta de respuesta de la administración se interpreta como una denegación de la solicitud, lo que permite al administrado recurrir a un proceso de revisión posterior. Esto evita que la inacción formal de la administración anule el derecho del ciudadano a una protección jurídica efectiva;

Que, El silencio administrativo negativo se produce cuando la ley lo establece, pero no se activa de manera automática. Depende de la decisión del ciudadano acudir a la vía judicial una vez transcurrido el plazo legal, o bien continuar aguardando a que la Administración resuelva su solicitud o recurso en el procedimiento administrativo;

Que, en merito a lo glosado se evidencia la ausencia de pronunciamiento de la primera instancia respecto al expediente primigenio, por lo que procede la admisibilidad del recurso de apelación formulado en amparo al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 199-.4 del TUO de la Ley N° 27444, establece que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;





# Resolución Directoral Regional

N° 2088 -2024-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **ELIZABETH QUISPE HUAMANI**, identificada con DNI N°23271935, contra la Resolución Ficta, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque y ordene el pago de reintegro de remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, tal como lo establece en el D.U. N°s 090-95, 073-97 y 011-99 y compensación vacacional;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que queda establecido que el recurso incoado por el recurrente pretende la revocatoria de la su la resolución y en consecuencia, se le otorgue los beneficios dispuestos en los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97;

Que, los Decretos de Urgencia N° 090-96,073-97 y 011-99, en sus respectivos artículos 6°, prescriben que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuesto, los cuales establecen que las bonificaciones de los trabajadores de los docentes se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de los Gobiernos Regionales;

Que, en efecto, en caso sub examine, se debe mencionar que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 090-96 y 073-97 dispuesto que se otorgue *"a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la salud, **docente de la carrera del Magisterio Nacional**, Docentes universitario, funcionarios del servicio diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores asistenciales y administrativas de los Ministerios de Salud y Educación, y personal funcionario directivo y administrativo del Sector Público (...)"*; en el D.U. N° 073-97, textualmente se dispuso





# Resolución Directoral Regional

N° 2088 -2024-GRSM/DRE

que: "a partir del 1 de agosto de 1997 se otorgue una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, **docentes del Magisterio Nacional**, *Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional*;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de septiembre del año 2001 en S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 soles), la remuneración Básica para los **profesores**, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes de **Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530**; Así mismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece "La Remuneración Básica fija en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, o principal y a la remuneración total permanente, continuara percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que este último a congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificado solo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto a la Remuneración Principal, mas no con relación a los otro conceptos remunerativos como son la bonificación, reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847-PCM;





# Resolución Directoral Regional

N° 2088 -2024-GRSM/DRE

Que, la Bonificación Personal se otorga de oficio equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio sin extender de 8 quinquenios (40%) solo hasta 40 años de servicios administrativos, tal como lo señala el artículo 43° y 51° y Primera Disposición Transitoria y Final del DL N° 276 en concordancia al artículo 51° de DS N° 005-90-PCM, su reglamento; para los docentes nombrados, la Bonificación Personal, equivale al 2% de la remuneración total y se encuentra establecida en el artículo 52° de la Ley del Profesorado y se computaba sobre la remuneración básica por año; sin embargo, al entrar en vigencia el 26 de noviembre del 2012, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial dejar sin efecto todos los actuados a la vigencia de la presente Ley, como son la bonificación vacacional, es un beneficio adicional que se otorga a servidores de la Administración Pública (personal administrativos y docentes) por vacaciones equivalente a una remuneración básica (no se encuentra considerado el DU N° 105-2001);

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELIZABETH QUISPE HUAMANI**, identificada con DNI N°23271935, contra la Resolución Ficta, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

Que, en consecuencia, la solicitud de reajuste de las bonificaciones especiales previste en los Decretos de Urgencia N° 090-96; 079-97 y 011-99, en base al incremento del D.U. N° 105-2001, es infundada;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2024-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELIZABETH QUISPE HUAMANI**, identificada con DNI N°23271935, contra la Resolución Ficta, que declara improcedente el pago del reajuste de remuneración personal, bonificación diferencial y bonificación preceptuados por los D.U. N° 090-95, 073-97 y 011-99 y compensación





# Resolución Directoral Regional

N° 2088 -2024-GRSM/DRE

vacacional, regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, y a la interesada de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase,**



Firmado digitalmente por:  
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY FE  
Fecha: 21/06/2024 10:32:54-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:  
PEREZ TELLO Maria Carolina FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
Fecha: 19/06/2024 15:16:10-0500  
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE  
EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:  
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 19/06/2024 11:56:24-0500  
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:  
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 17/06/2024 18:06:42-0500  
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN  
INSTITUCIONAL

MCPT/DRESM  
DMAA/AJ  
JECHT/AAJ

